



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

15.25

Lima, 20 de Noviembre del 2007

OFICIO N° 9646-2007-P-PJ

Señor
LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas
Ciudad.-

R E C I B I D O	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
	Area de Mesa de Partes y Archivo	
	20 NOV. 2007	2
	N° 137659	
OFICIALES		

Asunto: Huelga Nacional de los trabajadores del Poder Judicial
Ref.: Oficio N° 9546-2007-P-PJ

Es grato dirigirme a usted con relación a la comunicación en referencia, mediante el cual hice conocimiento a su despacho de la pretendida **Huelga Nacional Indefinida** convocada por la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial a partir del próximo día lunes 26 de noviembre.



En la aludida comunicación también solicité considerar la necesidad de gestionar la aprobación del dispositivo correspondiente que permita atender el justo reclamo de los trabajadores de este Poder del Estado, cuyo costo podría ser financiado parcialmente con cargo al Presupuesto Institucional Autorizado.

Nuestra preocupación por los efectos negativos de tal medida de fuerza en la prestación del Servicio Judicial se acentúa ante el silencio de vuestro portafolio para coordinar técnicamente las alternativas de solución, por lo que me permito alcanzar reiterativamente adjunto al presente Proyectos de norma que podría ser evaluado por su Despacho.

Debo reiterar finalmente el serio perjuicio de esta medida de fuerza al normal desarrollo de procesos judiciales; es decir a los usuarios del Poder Judicial, la ciudadanía; además del detrimento en la recaudación de Ingresos Propios del Poder Judicial que sustentan el pago del Bono



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

por Función Jurisdiccional de magistrados y personal jurisdiccional y administrativo.

Válgame la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



FRANCISCO ARTEMIO TAMARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Ley que Exonera al Poder Judicial del Numeral 1) del Artículo 4° de la Ley N° 28927 y Autoriza a Efectuar las Transferencias de Partidas Presupuestales, para Otorgar por única vez una Asignación Excepcional al Personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo en Actividad.

Artículo 1°.- Objeto

Exonérese del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal Año 2007 al Poder Judicial a efectos de que pueda habilitar el Grupo Genérico de Gasto 1. "Personal y Obligaciones Sociales", quedando autorizado a efectuar las transferencias de partidas presupuestales correspondientes, a fin de otorgar por única vez la asignación excepcional al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en actividad.

Artículo 2°.- Acciones

Autorízase al Poder Judicial para que otorgue por única vez una asignación excepcional por un monto de S/. XXX.XX (XXX y 00/100 Nuevos Soles) la que deberá hacerse efectiva para el ejercicio presupuestal de este año 2007, monto que no genera egreso adicional al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Características de la Asignación Excepcional

La Asignación Excepcional en el artículo que precede, tiene las siguientes características:

- a) No tiene naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificación, compensación por tiempo de servicios, asignación, beneficio o entrega. Cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.
- b) Se afecta en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.
- c) No se encuentra sujeto a cargas sociales.

- d) Se otorga en una sola repartición pública, debiendo ser en aquella que abona los incrementos por costo de vida.
- e) Tienen derecho a percibir la Asignación Excepcional todos los trabajadores activos, incluyendo a aquellos que se encuentran haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones que realizan labor efectiva.

Artículo 4°.- Del Financiamiento

El costo de la Asignación Excepcional será cubierto con los recursos considerados en el ejercicio presupuestal del 2007, siendo atendidos íntegramente con cargo de los recursos del Pliego del Poder Judicial.

Disposición Complementaria y Final

ÚNICA.- Norma Reglamentaria

El Poder Judicial, de ser necesario, mediante Resolución Administrativa emitirá las normas complementarias que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

"Ley que autoriza el otorgamiento de una asignación excepcional mensual al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial"

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento del Recurso Humano en el Poder Judicial, en particular las funciones que realiza el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, es necesario otorgar una Asignación Excepcional Mensual a favor de dicho personal, con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial autorizado para el presente Ejercicio Fiscal;

Que, de otro lado, es necesario mejorar los ingresos del referido personal, que no han tenido variación permanente desde el año 2004, con relación a los que se percibe en otros sectores de la actividad pública, a fin de establecer niveles remunerativos competitivos dentro de un proceso progresivo de mejoramiento de sus ingresos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Artículo 1°.- Otorgan Asignación Excepcional Mensual

1.1 Otórguese al personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, una Asignación Excepcional Mensual de Cien Nuevos Soles (S/. 100.00) a partir del mes de xxxox del 2007

1.2 La Asignación Excepcional Mensual dispuesta en el numeral precedente no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, asimismo no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios,

asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

1.3 La presente Asignación Excepcional Mensual se afecta en el Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 2°.- Financiamiento

El costo de aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se atenderá íntegramente con cargo al Presupuesto del Poder Judicial aprobado para el presente Ejercicio Fiscal;

Artículo 3°.- Exoneración

El Poder Judicial queda exonerado de la disposición establecida por el Artículo 5°, inciso a) de la Ley N° 28927 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referida a la limitación para habilitar financieramente el Grupo Genérico del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los